



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FECHA	PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00341</b>	00
EJECUTANTE	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OBP-						
EJECUTADA	RAFAEL ANTONIO RÍOS JARAMILLO C.C. 6.353.089						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2022-00253						
ASUNTO	<b>AUTO LIQUIDA CRÉDITO Y APRUEBA</b>						

Dentro del presente proceso ejecutivo, atendiendo a lo dispuesto en auto del 19 de septiembre de 2023, que ordenó seguir adelante la ejecución, y vencido los términos concedido a las partes para que presentaran propuesta liquidatoria sin que se aporte memorial alguno, procede el Juzgado a efectuar la liquidación del crédito.

Recordemos los términos y conceptos como se encuentra planteado el mandamiento de pago:

**RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES-** y en contra de **RAFAEL ANTONIO RÍOS JARAMILLO identificado con la C. C. 6.353.089**, por el siguiente concepto:

- **TRESCIENTOS MIL DE PESOS (\$300.000)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.

Adicionalmente, el despacho procedió a revisar el sistema de títulos judiciales y no se encuentran depósitos constituidos en favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público consignado por cuenta del hoy ejecutado.

Consecuente con lo anterior, y al advertir el Despacho que no existen depósitos judiciales constituidos en favor de la acá ejecutante, la liquidación del crédito queda en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$300.000
<b>Total CREDITO</b>	<b>\$300.000</b>

Se le imparte aprobación a la anterior liquidación, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

Se insta a la parte actora a impulsar el proceso so pena de ordenar el archivo provisional y a la parte ejecutada, a efectuar el pago de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2c36f9e874eb82c8181c8506fa60f5f3579ee33e3050a65dc9e6580180e360**

Documento generado en 01/11/2023 08:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>